**ABOGADO. EMBARGO**

**SR. JUEZ**

DR. GABRIEL ALEJANDRO FRIDMAN, abogado, Tº 147 - Fº 307, CPACF, (estudiotaijitu@gmail.com – Teléfono 15-3922-7017) responsable inscripto en IVA con CUIT y domicilio electrónico Nº 20234602919 en los autos caratulados "CARO, ALBERTO ALFREDO Y OTROS c/ CAROPLAST S.R.L. S/ QUIEBRA s/ORDINARIO" (Expediente Nro. 89/2015), a V.S. digo:

**I.- OBJETO**

Que vengo a solicitar se ordene trabar embargo sobre los fondos y valores de CARO, CRISTIAN ADRIÁN (C.U.I.T. 20-28264230-2) en el INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA (ARGENTINA) S.A.U. (ICBC), por la suma intimada mediante despacho de fecha 1/10/2025 (fs. 366), esto es $163.823,84, con más la suma que V.S. estime necesaria para responder a los intereses, costas y actualización conforme valor UMA vigente, hasta su efectivo pago.

**II.- HECHOS**

1. Mediante resolución del 8/7/2025, ese Juzgado reguló mis honorarios por mi actuación en tres etapas en $ 95.000, por la incidencia del 11/05/2017 en $ 6.500 y por la incidencia del 11/11/2022 en $ 3.000; dejó expresa constancia de que no incluyen IVA y fijando un plazo de 10 días para su pago.

2. Posteriormente, por resolución de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial – Sala B de fecha 25/8/2025, se confirmaron los importes precedentes y, por los trabajos de alzada que condujeron a la sentencia de fs. 333, se fijaron mis honorarios en 0,40 UMA (art. 30, Ley 27.423) —cuya equivalencia en pesos fue consignada a mero título informativo—.

3. Con fecha 25/9/2025, la Secretaría General de Administración de la CSJN fijó el valor de la Unidad de Medida Arancelaria (UMA) en $ 77.229 a partir del 1/8/2025 (Res. SGA 2226/2025, en cumplimiento de la Acordada 30/2025).

4. En virtud del despacho de fecha 1/10/2025 (fs. 366), se intimó a los actores a depositar la suma de $163.823,84 en concepto de honorarios regulados, bajo apercibimiento de ejecución, lo que

fue notificado por cédulas electrónicas N° 25000098642531, 32 y 33 del 2/10/2025, sin que los obligados hayan cumplido el mandato judicial.

**III.- SOLICITA EMBARGO**

Atento al estado de autos, estando en mora el pago del monto intimado por Despacho de fecha 1/10/2025 (fs. 366), dado que del expediente (y de la lectura del sistema) no surge incorporado ningún escrito donde se manifiesta el depósito del mismo.

Vengo a solicitar a V.S. ordene trabar embargo por la suma de $163.823,84 con más la suma que V.S. estime de corresponder para hacer frente a cambio de valor UMA, intereses y costas sobre los fondos presentes y futuros de cualquier tipo que pudieran corresponder al actor (CRISTIAN ADRIAN CARO con C.U.I.T. 20282642302) en el banco ICBC - INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA (ARGENTINA) S.A.U., solicitando que el oficio de embargo sea dirigido directamente a tal entidad bancaria quien deberá informar al Juzgado en el plazo que V.S. fije, el resultado de la medida y transferir los fondos al Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Sucursal Tribunales, a la orden de este Juzgado y como pertenecientes a este juicio.

**IV.- MANTENGO RESERVA**

Dada la mora de los actores, mantengo reserva de actualizar los valores anteriores ante un eventual cambio del valor UMA, más intereses y solicitar la regulación de honorarios por las tareas de ejecución de estos.

**V. DERECHO**

El art. 499 del CPCCN establece que el incumplimiento en término de la intimación de pago habilita la vía de ejecución.

Asimismo, conforme arts. 505 y 518 del CPCCN, el embargo preventivo puede disponerse para asegurar la percepción de honorarios judicialmente regulados y consentidos, con carácter de crédito privilegiado (art. 3875 CCyCN).

Dado que el despacho de intimación de pago (fs. 366) fue debidamente notificado y ha transcurrido el plazo legal de cinco días sin que se efectúe depósito alguno, los coherederos condenados en costas se hallan en mora (arts. 509, 622 y 623 CCyCN).

ESTUDIO TAIJITU

**VI.- PETITORIO**

Atento a lo señalado previamente solicito a V.S:

a.- Que se ordene el embargo solicitado en el punto III.

b.- Que se tenga presente la reserva efectuada.

Provea V.S. de conformidad que,

SERÁ JUSTICIA

Signature Not Verified
Digitally signed by GABRIEL ALEJANDRO FRIDMAN
Date: 2025.10.15 20:02:18 ART